

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **118/SFA-04/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de abril de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada con número de folio 00146113. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Favor de proporcionar copia simple de las facturas o comprobantes de compra de los dos helicópteros Agusta por el gobierno de Puebla.”

II. El trece de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó mediante lista que la respuesta a la solicitud de información planteada se encontraba a su disposición en el INFOMEX. La respuesta se proporcionó en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013


“...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 10, fracción II, 44, 51, 54, fracciones II y IV y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito comentar a Usted que la información que solicita se encuentra clasificada como reservada en virtud de que estos documentos contienen datos de identificación de las aeronaves en las que se efectúan traslados de diversos funcionarios públicos en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Secretario de Finanzas del Estado de Puebla de fecha 15 de junio de 2011.

Asimismo, debe destacarse que la información contenida en estos documentos (facturas) encuadra en la hipótesis de excepción para la entrega de la información contempladas en el artículo 33, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que esta información se encuentra debidamente clasificada como restringida en su modalidad de reservada, ya que contienen datos que engloba especificaciones técnicas y características particulares de las aeronaves que se utilizan para los traslados de diversos funcionarios públicos en el desarrollo de las funciones y cumplimiento de las responsabilidades derivadas de los cargos que desempeñan. Es de este modo que de difundir o dar a conocer dicha información se pondría en peligro la vida y seguridad de los funcionarios antes mencionados y/o las labores sustantivas de las Dependencias y/o entidades del Gobierno del Estado de Puebla; por ende al hacerse públicos los documentos que contienen la información solicitada, podría ser mayor el daño causado a las funciones públicas que el beneficio del que pudiera allegarse el solicitante, ya que se contribuiría a omitir medidas y acciones que permitan evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a funcionarios en sujetos o víctimas de un ilícito, por lo tanto se comprometería la seguridad, la estabilidad y la gobernabilidad de ésta entidad federativa. Por todo lo antes citado ésta Dependencia se encuentra impedida para difundir o dar a conocer los documentos solicitados.

No obstante lo anterior, también debe mencionarse que las facturas o comprobantes fiscales citados contienen información de carácter público como lo son las fechas

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00146113
Folio electrónico: RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

de adquisición y el costo de cada una de las aeronaves referidas en su solicitud, por tal motivo le informamos que en aras de la transparencia y a fin de privilegiar el acceso a la información, esos datos fueron publicados en internet mediante boletín informativo de fecha 2 de julio de 2012, el cual se encuentra disponible para el público en general y podrá ser consultado en la dirección electrónica <http://www.puebla.gob.mx/> PRENSA EN LINEA 2 DE JULIO 2011;



PUEBLA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

"Gobierno del Estado ratifica su compromiso por fortalecer la transparencia"

Boletín
02 de Julio de 2012

El Gobierno del estado ratifica su compromiso por fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública en Puebla. Es por ello que informa el uso de los recursos públicos relacionado con la renovación de la flota de aeronaves:

En primer lugar se vendieron dos helicópteros Bell 412. El primero matrícula XC-PUE, modelo 2006 blanco, el cual fue vendido en 71 millones 118 mil pesos el pasado 26 de abril de 2012, y el segundo matrícula XC-GEP, modelo 2002 blanco, vendido en 49 millones 725 mil pesos el pasado 16 de febrero de 2012. De estas dos ventas se obtuvo la cantidad de 120 millones 843 mil pesos.

En segundo lugar, con los recursos obtenidos por dicha venta se liquidaron el helicóptero usado Agusta Grand 2010 negro matrícula XC-LMO el cual fue adquirido en 72 millones 275 mil 208 pesos, el 15 de septiembre de 2011, y el helicóptero usado Agusta Koala 2011 negro matrícula en trámite, comprado en 52 millones 195 mil pesos, el 22 de mayo del 2012, con lo cual se erogaron un total de 124 millones 470 mil 208 pesos.

Por último, se conservan los helicópteros Bell 206 1995 blanco matrícula XC-PBC, en proceso de renovación, adquirido el 8 de noviembre de 1995 por 11 millones 36 mil 482 pesos, así como el Bell 407 2007 blanco matrícula XC-HPZ, en proceso de renovación, adquirido el 28 de marzo del 2008 en 31 millones 758 mil 125 pesos.

Tomando en cuenta el recurso obtenido por las aeronaves vendidas que fue de 120 millones 843 mil pesos y el costo de los helicópteros adquiridos en 124 millones 470 mil 208 pesos, resulta que la inversión realizada en la renovación fue de 3 millones 627 mil 208 pesos, misma que se recuperó en el primer año al disminuirse los gastos de mantenimiento en un 40%.

Para la enajenación de los helicópteros BELL 402 se utilizaron diferentes modalidades, desde la subasta realizada por compañías especializadas en la compraventa de aeronaves, hasta en la publicación en páginas especializadas a nivel mundial, lo anterior dada la complejidad del mercado mundial.

Para la compra de los helicópteros AGUSTA se acudió directamente al fabricante obteniendo con esto mejores condiciones en precio, al evitar la participación de intermediarios."

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

Atentamente

Unidad Administrativa de Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud	00146113
Folio electrónico	RR0004013
Expediente:	118/SFA-04/2013

IV. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El tres de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 118/SFA-04/2013. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El catorce de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

VII. El veinte de junio de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad rindiendo informe respecto del acto recurrido y remitiendo constancias que acreditaban el acto reclamado con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El tres de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas del recurrente y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El veintitrés de julio de dos mil trece, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas del acuerdo de clasificación por el que se restringía el acceso a la información materia de la solicitud de información que motivare el presente recurso.

X. El seis de agosto de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintitrés de julio de dos mil trece.

XII. El veintinueve de agosto dos mil trece, se amplió el término para dictar resolución el presente asunto, toda vez que era preciso agotar el estudio de todas las constancias que lo integraban.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

XIII. El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel se otorgó respuesta a la solicitud de información.

Quinto. El recurrente, interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo porque no se me proporcionaron las copias simples de las facturas solicitadas”.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que, no se habían proporcionado las facturas solicitadas porque era información reservada de conformidad con lo que establecía el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo, se había entregado al solicitante la información que contenía dichos comprobantes fiscales. Agregó que en la documentación solicitada, se encontraba información referente a las especificaciones técnicas y características propias de las mismas, que de darse a conocer pondría en riesgo la seguridad de los funcionarios que utilizan la transportación aérea y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, omitiendo las acciones tendientes a la prevención del delito y el combate a la delincuencia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud	00146113
Folio electrónico	RR0004013
Expediente:	118/SFA-04/2013

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información registrada con el folio 00146113 y en la que consta la petición realizada por el C. Jorge Luis Castillo Loyo, efectuada el veintiséis de abril de dos mil trece a las diez horas con tres minutos.
- Copia certificada del memorándum CGJ-1068/13 de fecha seis de mayo de dos mil trece, por el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración solicitó al Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la misma, solventara la solicitud número 00146113.
- Copia certificada del memorándum UPP 275/2013 de fecha trece de mayo dos mil trece, por el cual la Unidad responsable de solventar la solicitud de información 00146113, amplió el plazo para responder la misma.
- Copia certificada del oficio CSFA-CGJ-765/2013, de fecha trece de mayo dos mil trece, por el cual la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esa dependencia informó la ampliación del plazo para solventar la solicitud de referencia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud	00146113
Folio electrónico	RR0004013
Expediente:	118/SFA-04/2013

- Copia certificada de la notificación por lista de fecha trece de mayo de dos mil trece, por el cual la unidad administrativa de acceso a la información de esa dependencia, informa por estrados la ampliación del plazo para solventar la solicitud de referencia.
- Copia certificada del memorándum UPP317/2013 de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, por el cual la unidad responsable de solventar la solicitud de información número 00146113, emitió respuesta a la misma.
- Copia certificada del oficio SFA-CGJ-855/2013, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, por el cual la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esa dependencia informó que la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información 00146113 se encontraba en el sistema INFOMEX.
- Copia certificada de la notificación por lista de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, por el cual la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esa dependencia informa por estrados, que la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información 00146113 se encuentra en el Sistema INFOMEX.
- Copia certificada del acuse de recibo del recurso de revisión, con registro RR00004013 efectuado el veintiocho de mayo de dos mil trece, a las nueve horas con treinta y tres minutos.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud	00146113
Folio electrónico	RR0004013
Expediente:	118/SFA-04/2013

en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó copia simple de las facturas o comprobantes de compra de los dos helicópteros Agusta adquiridos por el gobierno de Puebla; el Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que, la información solicitada se encontraba reservada de conformidad con lo que establece el artículo 33, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla porque contenía datos de identificación de las aeronaves en las que se efectúan traslados de diversos funcionarios públicos en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y difundir o dar a conocer dicha información se pondría en peligro la vida y seguridad de los funcionarios antes mencionados y/o las labores sustantivas de las Dependencias y/o entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad que no le habían proporcionado la información solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que, la información solicitada era información reservada de conformidad con lo que establecía el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo se había entregado al solicitante la información que contenía dichos comprobantes fiscales. Agregó que en la documentación solicitada, se encontraba información referente a las especificaciones técnicas y características propias de las mismas, que de darse a conocer pondría en riesgo la seguridad de los funcionarios que utilizan la transportación aérea y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, omitiendo las acciones tendientes a la prevención del delito y el combate a la delincuencia.

Derivado de lo anterior y debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información materia del presente medio de impugnación se encontraba reservada, resulta procedente realizar el análisis del Acuerdo de Clasificación respectivo.

El Acuerdo de Clasificación de fecha quince de junio de dos mil once, restringe la información en los siguientes términos:

“Acuerdo del Secretario de Finanzas del Estado de Puebla, mediante el cual se determina clasificar la información relativa a las aeronaves que se utilizan en los traslados del C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

CONSIDERANDO

Que de divulgarse dicha información se pondría en riesgo la vida y la seguridad tanto del Gobernador del Estado como de las personas que lo acompañan

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ████████████████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

durante los traslados para el desempeño de sus funciones, pues de darse a conocer los datos relativos a las aeronaves en las que viaja, cualquier persona podría identificarlas con el fin de atentar contra su seguridad y la de sus acompañantes e incluso puede obstaculizar la prestación de un servicio a cargo del Estado o comprometer la integridad, estabilidad y funcionalidad de las instituciones gubernamentales, sobre todo si se corre el riesgo de afectar la gobernabilidad democrática.

Que además se podría generar patrones de vuelo en los que se pudiera inferir los destinos más frecuentes, las horas en las que se acostumbra salir o llegar a los destinos, de tal forma que sea más fácil atentar contra la seguridad del Gobernador, de sus acompañantes, o de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tiene conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal.

Que de lo anterior se advierte que en la especie se actualizan las hipótesis normativas contenidas en el artículo 12, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que se considera información reservada aquella que de revelarse puede causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal, además de la que cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona.

Que en conclusión la información relativa a las aeronaves en las que se efectúan los traslados del Gobernador del Estado, entre los que se encuentran los datos de identificación así como cualquier otro de los que se pueda inferir patrones de vuelo se considera reservada pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 12 fracciones I y II, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

ACUERDO

PRIMERO.- Se considera como información reservada la que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve la Secretaría de Finanzas relativa a las aeronaves en las que se efectúan traslados del Gobernador del Estado, así como de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, entre los que se encuentran tanto datos de identificación, así como cualquier otro de los que se pueda inferir patrones de vuelo...”

Derivado del texto de los citados Acuerdos de Clasificación, es de verse que la información a que se refiere el presente considerando se reserva en términos del artículo 12 fracciones I y II de la Ley en la materia anterior a la vigente, resultando también aplicables al particular lo que señalan los diversos 9, 44 y 74 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que a la letra establecen:

*LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA
ANTERIOR A LA VIGENTE*

“Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal;

II. Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes, o la familia de cualquier persona;

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“ARTÍCULO 74. El Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recuso de revisión y el motivo de inconformidad sea la misma...”

Ahora bien, del examen de la información que motivare el presente recurso consistente en copia simple de las facturas o comprobantes de compra de los dos helicópteros Agusta realizados por el gobierno de Puebla, en relación con el Acuerdo de Clasificación antes citado, que reserva los documentos en cuestión esencialmente por razones de seguridad, en este sentido es dable afirmar que la seguridad tiene como misión impedir que algunos individuos se apropien de información reservada para subvertir la ley o realizar acciones que dañen el interés público, en este sentido la ponderación entre el valor de divulgar la información y la seguridad de los servidores públicos permite advertir que los

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

documentos en cuestión contienen datos que de darse a conocer pondrían en peligro la vida y seguridad de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Puebla; comprometiendo la seguridad, la estabilidad y la gobernabilidad del Estado, en este sentido el evitar peligros para la seguridad de los servidores públicos sobrepasa la divulgación de la información.

A mayor abundamiento debe señalarse que el ejercicio de rendición de cuentas, que se pretende mediante el acceso a la información pública, en específico en relación con la información que motivare el presente recurso, se dio por satisfecho con la entrega de la información a que se refiere la respuesta a la solicitud de información, en la parte que refiere al boletín de fecha dos de julio de dos mil doce, en el que se dio a conocer información pública relativa a dichas adquisiciones.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios de los recurrentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnados en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00146113
Folio electrónico RR0004013
Expediente: 118/SFA-04/2013

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, y con el voto en contra de la Comisionada BLANCA LILIA IBARRA CADENA en Sesión de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO